



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN *PROYECTO DE REAL DECRETO* POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS EN EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la orden de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones conforme a lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico:**

subdireccion.fp@educacion.gob.es.

La **consulta pública** estará abierta desde el **7 de diciembre de 2022 hasta el 21 de diciembre de 2022** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Orden de 30 de abril de 1996 por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

ORDEN ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Esta norma pretende solucionar el retraso en la tramitación de las solicitudes de homologación, convalidación y declaración de equivalencia de estudios extranjeros no universitarios de formación profesional y, agilizarlo, adaptándola a la legislación actual: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Así mismo, pretende solucionar la dificultad que encuentran los interesados para diferenciar el procedimiento de homologación, convalidación o equivalencia de estudios de formación profesional respecto del resto de estudios no universitarios ESO, Bachillerato y Enseñanzas de Régimen Especial, estableciendo una normativa claramente diferenciada entre unos estudios y otros.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Es necesario y urgente modificar la normativa en materia de Homologaciones, Convalidaciones y Equivalencias de estudios extranjeros no universitarios de formación profesional para adaptarla a la realidad actual. La normativa vigente data de 1988, y no refleja los profundos cambios acaecidos respecto a la movilidad de profesionales y estudiantes en un contexto mundial globalizado, caracterizado por la creciente apertura de los mercados laborales nacionales a trabajadores extranjeros, especialmente en los países de la Unión Europea, con numerosas recomendaciones y directivas europeas dirigidas a facilitar la movilidad de los estudiantes y trabajadores dentro de los países miembros de la Unión. Todo ello hace imprescindible actualizar esta legislación.

Es necesario establecer normativas diferenciadas para la homologación, convalidación o declaración de equivalencia de titulaciones o estudios de Formación Profesional, respecto del resto de estudios y titulaciones no universitarios, debido a sus características propias, atendiendo a la recién promulgada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional y al Real Decreto 272/2022, de 12 de abril, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU). Este real decreto se basa en la Recomendación 2017/C 189/03 del Consejo, de 22 de mayo de 2017, relativa al Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente.

Objetivos de la norma

Este real decreto tiene como objetivo fundamental ordenar las condiciones, los requisitos y el procedimiento para la homologación de los títulos no universitarios de formación profesional obtenidos en el marco de sistemas educativos extranjeros a los correspondientes títulos españoles; la convalidación, a través del reconocimiento oficial, a efectos académicos, de la validez de estudios de formación profesional realizados en el extranjero, con respecto a módulos profesionales de ciclos formativos de formación profesional españoles, que permita proseguir dichos estudios en un centro de formación profesional y, la declaración de equivalencia a nivel académico en nuestro país de un título de formación profesional obtenido en un país extranjero.

Para alcanzar estos objetivos se configuran unos procedimientos de homologación, convalidación y declaración de equivalencia, más ágiles, eficientes y digitalizados, propios de la época actual, aprovechando al máximo las tecnologías de la información y comunicación disponibles. Con ello se garantiza que, en todo momento, el interesado o interesada pueda consultar en qué estado se encuentra la tramitación de su solicitud.

Posibles soluciones alternativas y no regulatorias

No existe alternativa toda vez que el artículo 149.1. 30.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.